

licencias y declaraciones de importación, hará constar que los elementos que se importen a su nombre serán destinados a la construcción de la turbina de vapor objeto de esta resolución particular y tendrán como destino final, bien la factoría de «La Maquinista Terrestre y Marítima» o el emplazamiento definitivo de la central térmica de Aboño, propiedad de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.».

9. Las importaciones que se realicen a nombre de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta resolución particular, «La Maquinista Terrestre y Marítima», se declare expresamente ante las Aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública, en el supuesto de que, por incumplimiento de las condiciones fijadas, pierdan efectividad los beneficios arancelarios; todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

10. Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta resolución particular se tomará como base de referencia y base de información la Memoria que, como fundamento de su solicitud, presentó a la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales «La Maquinista Terrestre y Marítima».

11. A partir de la entrada en vigor de esta resolución particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo undécimo del Decreto 1938/1969, que estableció la resolución-tipo.

12. La presente resolución particular tendrá una vigencia de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», siendo prorrogable este plazo en las mismas circunstancias y condiciones en que lo sea el de la resolución-tipo en que se apoya.

Madrid, 28 de julio de 1970.—El Director general, Juan Bascabe.

ANEJO

Elementos	Partida arancelaria	Importador	Coste total
Piezas fundidas desbastadas para envolvente exterior e interior AP; interior MP, codos entrada vapor vivo y recalentado y cuerpos de válvulas	84.05 C	«Hidroeléctrica del Cantábrico»	13.865.441
Alabes fijos y anillos de toberas	84.05 C	Idem	17.579.317
Rotores con sus alabes	84.05 C	Idem	35.824.404
Elementos para cojinetes	84.63 B	Idem	608.397
Pernos, chavetas y tornillos espec. manguitos, camisas y resortes, etc.	73.32; 73.35 C; 73.20 B y otras	Idem	3.357.337
Piezas forjadas para anillos-zuncho y partes tuberías vapor vivo y recal	84.05 C	Idem	3.973.154
Equipo de control de temperaturas de presión, de potencia, de velocidad de vibraciones, etc., e instrumentación	90.24; 90.28 C.8 y otras	Idem	11.118.288
Regulador eléctrico	90.28 C.8	Idem	1.733.093
Sistemas de seguridad, regulación y engrase	84.05 C	Idem	24.387.761
Instalación de aceite con su bomba AP, separadores, filtros aspiradores, tubos de aletas, etc.	84.10 E; 74.07 C; 84.18 D.2.b y otras	Idem	2.162.087
Elementos de maniobra y montaje: vibrador; para levantar ejes, herramientas especiales, etc.	84.05 C	Idem	5.489.426
Valvulería especial	84.61	Idem	593.597
Varios	Varias	«Hidroeléctrica del Cantábrico» y «La Maquinista Terrestre y Marítima»	6.000.000
Total			126.090.302

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 12 de agosto de 1970

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,484	69,694
1 dólar canadiense	No disponible	
1 franco francés	12,586	12,822
1 libra esterlina	166,046	166,544
1 franco suizo	16,148	16,196
100 francos belgas (*)	140,004	140,426
1 marco alemán	19,125	19,182
100 liras italianas	11,046	11,079
1 florín holandés	19,299	19,357
1 corona sueca	13,423	13,463
1 corona danesa	9,265	9,292
1 corona noruega	9,727	9,758
1 marco finlandés	16,670	16,720
100 cheelines austriacos	269,286	270,096
100 escudos portugueses	242,792	243,522

(*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 4 de junio de 1970 por la que se conceden los Premios Nacionales de Turismo para películas de corto metraje 1969

Ilmos. Sres.: Por Orden de este Ministerio de 8 de febrero de 1964 se crearon los Premios Nacionales de Turismo para películas de corto metraje y por Resolución de la Dirección General de Promoción del Turismo de 12 de diciembre de 1968 se convocaron los correspondientes a 1969.

Estos premios, en los grupos de que se componen, tienen carácter doble y están destinados a premiar, respectivamente, las producciones nacionales y extranjeras.

A los citados premios correspondientes al año 1969 no se han presentado cortometrajes de producciones extranjeras en la totalidad de los premios previstos, quedando de éstos libres de asignación los siguientes: Cine profesional: Apartado a), premio de 300.000 pesetas, accésit de 150.000 pesetas; apartado b), premio de 300.000 pesetas, accésit de 150.000 pesetas; apartado c), premio de 100.000 pesetas, accésit de 50.000 pesetas; por una suma total de 1.050.000 pesetas.

Por otra parte, las películas españolas presentadas a estos premios son, en conjunto, de excelente calidad, y el Jurado encargado de fallar aquéllas ha estimado y propuesto que algunas de ellas deberían ser premiadas aplicando el crédito no empleado para producciones extranjeras, por convenir esto a la producción de cortometrajes para el fomento del turismo a las producciones españolas que por su interés merezcan esta distinción.

Estando de acuerdo con la citada propuesta,